



86

Provincia de La Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

Expediente N° 2.571/02.-

Ref./ MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN – Subsecretaría de Coordinación de MCE.- S/ Ratificación convenio para la utilización de inmuebles.-

DICTAMEN N° 1808/03 .-

Sr. Ministro de Cultura y Educación:

En atención a lo solicitado a fs. 85, a los fines de aclarar el último párrafo del dictamen n° 1068/03, con relación a quien debe afrontar los gastos del inmueble que ocupa la Asociación de Técnicos de Fútbol por el uso de energía, gas, agua y cloaca, cabe manifestar lo siguiente:

I.- En la intervención efectuada por la Subsecretaría de Coordinación (fs. 80) y de la Asesoría Delegada actuante en ese Ministerio (fs. 82), no se dan motivos ni argumentos por los cuales “entienden” o “consideran”, respectivamente, que el Ministerio de Cultura y Educación no tendría que hacerse cargo de esos consumos.-

En nuestro anterior dictamen, se analizaron el contenido de la cláusula tercera del convenio y la aclaración inserta al final del mismo, lo cual nos permitió determinar la oportunidad a partir de la cual los gastos debían ser afrontados por el Ministerio. En ese aspecto temporal, a partir del dictado del Decreto 783/02, la obligación de afrontar esas erogaciones corresponden al Ministerio.-

II.- La falta de fundamentación indicada en el apartado anterior, sobre las razones por las cuales no correspondería afrontar del inmueble que ocupa la Asociación, hace necesario considerar la magnitud de la obligación asumida por ese Ministerio en el texto expreso de la cláusula del convenio.-

La simple lectura del mismo, nos permite inferir que no se trató de una cesión gratuita, de ahí el uso del término “**contraprestación**”, que comprende expresamente “**los gastos que demanden las Tasas por Servicios Municipales, Impuesto inmobiliario, tasas por servicios de gas, alumbrado, luz, agua, cloaca y toda obra pública que grave las propiedades objeto del presente convenio**” (corresponden a las parcelas 13 y 14 de la Manzana 46; posteriormente unificadas en la parcela 15 de la misma Manzana) y, agrega, “**como de los inmuebles sitos en la ciudad de Santa Rosa ...**”, mencionando a las Parcelas 6 y 7 de la Manzana, concluyendo dicha cláusula, con la expresión “**donde se encuentra el local de la ASOCIACIÓN**” (lo destacado nos pertenece).-

Es así que, según el principio de la buena fe en la interpretación contractual, de dicha cláusula surge el compromiso Ministerial de abonar los servicios (gas, alumbrado, luz –energía eléctrica-, agua y cloacas” respecto de los cuatro inmuebles, es decir los dos indicados en la introducción del convenio y los dos citados en dicha cláusula tercera.-

III.- En consecuencia, si el medidor de energía eléctrica que provee el suministro a la Asociación, se halla instalado en alguno de los cuatro inmuebles que indica el convenio, afrontar el pago del consumo es una obligación asumida por ese Ministerio en los términos de la Cláusula Tercera, con carácter de contraprestación.-

En cambio, si dicho medidor esta proveyendo energía eléctrica a otro inmueble que no corresponda a los indicados precedentemente, en esa caso no corresponderá afrontar dicha erogación.-

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa,
EOC.-



27 NOV 2003

[Firma manuscrita]
Sr. PABLO LUIS LANGLOSS
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO
Asesor Letrado de Gobierno
de la Provincia de La Pampa